

ALADI/SEC/di 1548

31 de julio de 2001

NUEVA RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN  
ADUANERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LAS DECISIONES  
DEL COMITÉ DEL SISTEMA ARMONIZADO

La Secretaría General considera conveniente informar a los países sobre el reciente acuerdo obtenido en la 27<sup>a</sup> Sesión del Comité el Sistema Armonizado respecto de una nueva Recomendación relativa al Sistema Armonizado, la que se refiere a la aplicación de las decisiones del Comité del Sistema Armonizado.

El Consejo de Cooperación Aduanera ha refrendado esta decisión y ha aprobado con fecha 30 de junio de 2001 la *“Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera relativa a la aplicación de las decisiones del Comité del Sistema Armonizado”*.

La traducción no oficial de esta Recomendación, realizada por esta Secretaría General, figura como Anexo al presente documento.

---

## ANEXO

### RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA\* RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ DEL SISTEMA ARMONIZADO (30 de junio de 2001)

EL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA,

CONSIDERANDO los Artículos 6, 7 y 8 del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (de aquí en adelante denominado Convenio del Sistema Armonizado),

TOMANDO NOTA que las decisiones del Comité del Sistema Armonizado comprenden las Notas explicativas, los Criterios de clasificación y otras opiniones sobre la interpretación del Sistema Armonizado, las que tienden a asegurar la uniformidad en la interpretación y aplicación del Sistema Armonizado y que han sido redactadas en el curso de una sesión del Comité del Sistema Armonizado, de acuerdo a las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 7, según se hace referencia en el párrafo 2 del Artículo 8 del Convenio del Sistema Armonizado,

CONSIDERANDO que es deseable alcanzar la mayor transparencia y uniformidad respecto a la aplicación de estas decisiones, a fin de asegurar una interpretación y una aplicación uniforme del Sistema Armonizado, reconociendo al mismo tiempo que la aplicación de estas decisiones podría estar subordinada a un procedimiento legislativo nacional,

RECOMIENDA que las administraciones miembros y las Partes contratantes del Convenio del Sistema Armonizado notifiquen en el menor plazo posible a la Secretaría General los casos en los que no estén en condiciones de aplicar una decisión del Comité del Sistema Armonizado dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se considera que tal decisión fue aprobada por el Consejo, conforme el párrafo 2 del Artículo 8 del Convenio del Sistema Armonizado. Dicha notificación debería incluir información sobre la o las decisiones no aplicadas, la o las razones específicas de su no aplicación y una estimación de la fecha en que la decisión podría ser aplicada. La Secretaría General transmitirá esta notificación a las administraciones miembros y a las Partes contratantes del Convenio del Sistema Armonizado,

EXHORTA a las administraciones miembros y a las Partes contratantes del Convenio del Sistema Armonizado a publicar sus decisiones de clasificación en Internet de manera de hacerlas fácilmente accesibles.

---

\* Consejo de Cooperación Aduanera es el nombre oficial de la Organización Mundial de Aduanas